

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó constancia de trámite de notificación y solicitud sobre dicho trámite. A Despacho, 26 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Juan Andrés Escudero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00304 00
Sustanciación No. 535	Incorpora constancia trámite notificación - Niega solicitudes, requiere parte demandante.

Se incorpora al expediente, la constancia de intento de citación a la diligencia de notificación personal a los demandados, el señor **Juan Andrés Escudero López**, y la sociedad **K-Supply Group S.A.S.**, a la dirección Calle 85 # 48 01 Bloque 31 Of. 142; devuelta con la anotación de que el destinatario no vive o labora en la dirección indicada (Expediente Digital, archivo: 30ConstanciaNotificacionNegativa).

De otro lado, si bien el apoderado de la parte demandante informa frente a la ubicación Finca El Candado, Vereda Villa Chagua de Rionegro - Antioquia, que ninguna de las empresas certificadas para realizar las notificaciones judiciales la reciben porque no tienen entrega a esas veredas; se tiene que no arrima prueba de su afirmación, por lo que no se puede dar por agotada la gestión para notificación en dicha ubicación con meras manifestaciones de la parte demandante.

Por lo anterior, y dado que dicha ubicación queda en un municipio diferente al de la Jurisdicción de este despacho, se niegan las solicitudes de que la notificación en tal dirección la realice un empleado del juzgado, y de emplazamiento a los demandados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que

dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del señor **Juan Andrés Escudero López**, en nombre propio y como representante legal de la sociedad **K-Supply Group S.A.S.**, en la dirección informada por Ubiplus, esto es, en la Finca el Candado, Vereda Villa Chagua de Rionegro - Antioquia; dirección que fue informada por dicha entidad en el presente proceso en la respuesta al oficio librado a solicitud de parte con el fin de ubicar las personas demandadas; y no como erradamente afirma el apoderado de la parte demandante de que las direcciones fueron suministradas por este despacho.

Ahora bien, si a pesar de la existencia de múltiples empresas postales que operan en el país y en el departamento de Antioquia, las mismas no realizarían el envío de correspondencia a dicha ubicación, porque no prestarían el servicio a dicho sector; deberá la parte accionante arrimar por lo menos dos (2) certificaciones de las mencionadas empresas que así lo corroboren, dentro del mismo término manifestado en el párrafo anterior, so pena de aplicar la consecuencia indicada en el párrafo anterior, si además no se cumple con la gestión indicada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **153**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO